



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE LA
HONORABLE ASAMBLEA, DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE
DIVERSAS REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO
ZAMORA GARCÍA, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de Fecha 11 de noviembre de 2015, el Diputado Alfredo Zamora García, Integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó ante la Asamblea, iniciativa que reformas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

III.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de la Comisión, procedieron al estudio y valoración jurídica de la iniciativa.

IV.- De conformidad con los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a la Comisión, se emite el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XX y 55 fracción I, inciso a), y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TECERO.- Refiere el iniciador en su propuesta, correspondiente a reformar la fracción XVI del artículo 6, artículo 19, artículo 21 y el Título XVI; y adicionar una fracción XVII al artículo 6 recorriéndose ésta a la siguiente fracción, artículo 81bis y fracción III del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, corresponde a la reciente reforma realizada en nuestro Estado del Sistema Penal Acusatorio, y que en el marco normativo para su aplicación elaborado por la pasada legislatura, estableció los lineamientos sustantivos y orgánicos en los cuales se deberá por parte de las operadoras del Sistema de Justicia Penal aplicar dicho sistema de justicia, en armonía con las leyes Nacionales expedidas por el H. Congreso de la Unión.

Que a fin de perfeccionar el marco normativo en materia penal, dada la dinámica de los cambios que día a día resultan necesarios en el marco normativo para la adecuada implementación del sistema de justicia penal en el Estado, así como en todo el País, mediante las cuales se tomaron las mejores prácticas de Entidades donde ya ha sido implementado este sistema procesal, a fin de que la norma sustantiva no solo sea acorde a éste, sino a su vez respete



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Íntegramente los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano es parte.

De tal manera que, en concordancia con las recientes reformas a los artículos 64 fracción XLVI, 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas mediante decreto 2196, publicado en fecha 30 de Noviembre de 2014 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, es que propone **modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur.**

Ello es así, en razón a que los numerales constitucionales antes señalados, refieren:

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

***XLVI.-** Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Procurador General de Justicia y del Contralor General. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

El Congreso del Estado podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente;....

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

V.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, las propuestas para la designación del Procurador General de Justicia y Contralor General, y una vez ratificados, expedir los nombramientos respectivos, pudiéndolos remover libremente por causa justificada.

En el caso de que el Congreso del Estado resuelva no ratificar las propuestas de nombramiento efectuadas en dos ocasiones, podrá designarlos libremente.

1.- En cuanto a la propuesta de adicionar una fracción al artículo 6, la Comisión que dictamina considera procedente, misma que quedaría en la **fracción XVII**, recorriéndose ésta a la fracción XVIII de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, ello en virtud de la necesidad de contar con un área que concentre la información estadística generada por la institución y del mismo modo en base a esta, generar políticas públicas, sobre la base de datos concretos tendentes a prevenir, investigar y prevenir el delito en el Estado, y estar en aptitud de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

avaluar las políticas públicas implementadas de manera periódica, por lo que se propone quede de la siguiente manera:

XVII.- Unidad de Política criminal y estadística; y

2.- Por lo que se refiere a la modificación del artículo 19 de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, al manifestar el iniciador que es a fin de ser acordes al ordenamiento constitucional, esta Comisión de Dictamen considera procedente la reforma, toda vez que al hacer una revisión de la norma a que alude el iniciador efectivamente aún se encuentra tal y como se expresa:

Artículo 19.- El Procurador será electo por el Congreso del Estado, de una terna compuesta de hasta tres aspirantes propuesta por el Gobernador del Estado, quien le expedirá su nombramiento respectivo y podrá removerlo libremente por causa justificada.

Para ser Procurador, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto establece la Constitución del Estado.

Por lo tanto, es indispensable armonizar nuestro marco jurídico acorde a las reformas constitucionales, previstas en sus numerales 64 fracción XLVI y 79 fracción IV, proponiendo quede de la siguiente manera:

Artículo 19.- El Procurador será designado en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

de Baja California Sur, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto ésta establece.

3.- Con relación a la propuesta de reforma para modificar el artículo **21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, mismo que hasta la fecha dispone:

Artículo 21.- Las ausencias temporales del Procurador serán suplidas por el Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, a falta de éste, por el Subprocurador de Investigaciones Especiales, y a falta de éste por el Subprocurador de Justicia Alternativa.

En los casos de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Procurador, el Gobernador del Estado, designará un encargado de despacho, en tanto sea electo el Titular de la Institución de acuerdo al procedimiento previsto en la Constitución del Estado.

Esta Comisión de dictamen considera procedente la reforma, ya que es necesaria, a fin de armonizar dicho precepto con el artículo 6 del mismo ordenamiento legal, así como con los demás relativos a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, dado que si bien es cierto su denominación en la Ley Orgánica abrogada lo era Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, en el presente



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

ordenamiento queda establecida como Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, misma que se propone quede de la siguiente manera:

Artículo 21.- Las ausencias temporales del Procurador serán suplidas por el Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, a falta de éste, por el Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto, y a falta de éste por el Subprocurador de Justicia Alternativa.

En los casos de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Procurador, el Gobernador del Estado, designará un encargado de despacho, en tanto sea designado el Titular de la Institución de acuerdo al procedimiento previsto en la Constitución del Estado.

4.- Referente a la adición del artículo 81 BIS al Capítulo XVI, así como la modificación de este Título de la ley en comento, la Comisión considera procedente, misma que propone quede de la siguiente manera:

Capítulo XVI

**DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA Y DE LA UNIDAD DE POLÍTICA
CRIMINAL Y ESTADÍSTICA.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 81 BIS.- La Unidad de Política Criminal y Estadística, estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido libremente por el procurador de quien dependerá directamente.

Para efecto del desarrollo de las funciones propia de la Unidad de Política Criminal y Estadística, contará con el personal técnico y administrativo que disponga el Reglamento interior que determine el presupuesto.

Corresponde a la Unidad de Política Criminal y Estadística, la recopilación y análisis de la información estadística de los delitos del fuero común y de los factores económicos, sociales y normativos que permita el diseño de la Política Criminal del Estado. Así como proporcionar la información estadística al Centro Nacional de Información, y las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento interior y las que ordene el Procurador dentro del ámbito de su competencia.

5.- La Comisión de dictamen considera que la propuesta de reforma a la **fracción III del artículo 85**, es necesaria, a fin de armonizar los requisitos requeridos para ingresar como agente de la Policía Ministerial, con el artículo 88 apartado A, fracción IV inciso a) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ordenamiento que al ser de carácter general constriñe a las Entidades Federativas al



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

momento de emitir sus normas en la materia a observar los parámetros establecidos en la misma, por lo que propone quede de la siguiente manera:

Fracción III.- Haber concluido la enseñanza superior derecho o carreras afines a las ciencias forenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia considera procedentes las propuesta de reforma, mismas que obedecen a la armonización conforme al nuevo sistema penal acusatorio, así como a la reforma constitucional en sus numerales 64 fracción XLVI y 79 fracción VI, por ello sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6, ARTÍCULO 19, ARTÍCULO 21 Y EL TÍTULO XVI; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 6 RECORRIENDOSE ÉSTA A LA SIGUIENTE FRACCIÓN, ARTÍCULO 81BIS Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XVI de artículo 6, artículo 19, artículo 21 y el Título XVI; Se **adiciona** una fracción XVII al artículo 6 recorriéndose ésta a la siguiente fracción, Artículo 81 BIS y fracción III del artículo 85 de la Ley General de Procuración de Justicia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

De la I a la XV ...

XVI.- Unidad de Inteligencia;

XVII.- Unidad de Política Criminal y Estadística; y

XVIII.- Las demás áreas que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 19.- El Procurador **será designado** en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto ésta establece.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 21.- Las ausencias temporales del Procurador serán suplidas por el Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, a falta de éste, por el **Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto**, y a falta de éste por el Subprocurador de Justicia Alternativa.

En los casos de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Procurador, el Gobernador del Estado, designará un encargado de despacho, en tanto sea **designado** el Titular de la Institución de acuerdo al procedimiento previsto en la Constitución del Estado.

CAPÍTULO XVI
DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA Y DE LA UNIDAD DE
POLÍTICA CRIMINAL Y ESTADÍSTICA.

Artículo 80 BIS.- La Unidad de Política Criminal y Estadística, estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido libremente por el Procurador de quien dependerá directamente.

Para efecto del desarrollo de las funciones propia de la Unidad de Política Criminal y Estadística, contará con el personal técnico y administrativo que disponga el Reglamento interior que determine el presupuesto.

Corresponde a la Unidad de Política criminal y Estadística, la recopilación y análisis de la información estadística de los delitos del fuero común y de los factores económicos, sociales y normativos que permita el diseño de la Política Criminal del Estado. Así como proporcionar la información



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

estadística al Centro Nacional de Información, y las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento interior y las que ordene el Procurador dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 85.- ...

De la I a la II ...

III.- Haber concluido la enseñanza superior de derecho o carreras afines a las ciencias forenses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE**

**DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO**